

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ANA MERCEDES CONTRERAS MESTIZO y CARLOS HECTOR CUERVO MURCIA, fallecidos el 06 de septiembre de 2008 y el 7 de junio de 2021 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores CARLOS HECTOR CUERVO MURCIA y MAGDA PATRICIA BELTRAN SUAREZ, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a NANCY VIVIANA CUERVO CONTRERAS, VICTOR MANUEL CUERVO CONTRERAS y CARLOS ANDRES CUERVO CONTRERAS, como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

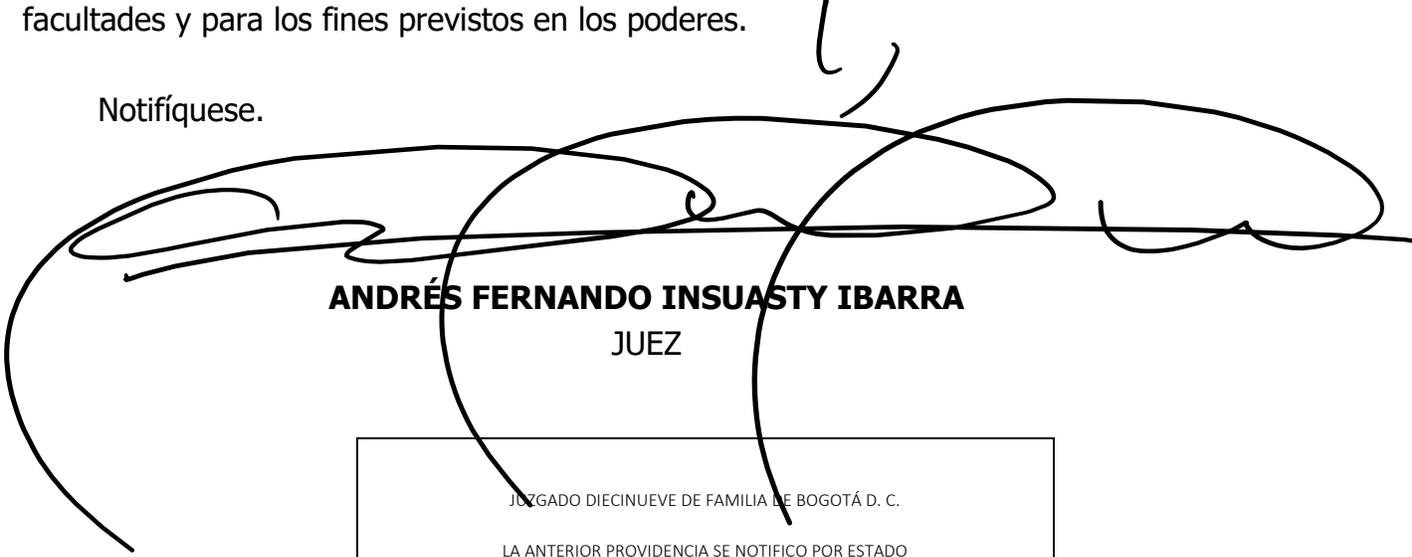
6. NOTIFICAR a la señora MAGDA PATRICIA BELTRAN SUAREZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante CARLOS HECTOR CUERVO MURCIA, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiéndole que, deberá manifestar por intermedio de

apoderado judicial si opta por gananciales o porción conyugal, quien deberá aportar copia del registro civil de matrimonio.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. RECONOCER personería jurídica al abogado ALEXANDER MORENO MORALES, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 113 de 12/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce49ac1300b351d98e1961fc8c6ea64bc6f188a181abe63c567c78f57efad3**

Documento generado en 11/07/2022 10:41:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**